



Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Asturias

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Asturias

CAPITULO 1

JUNTA GENERAL DE COLEGIADOS

Art. 1º. La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio, formando parte de ella la totalidad de los Colegiados no suspendidos en el ejercicio de sus derechos corporativos, de acuerdo con las normas y atribuciones fijadas por los Estatutos Generales y las especificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 2º. Las Juntas Generales se celebrarán habitualmente en la Sede del Colegio, si bien la Junta de Gobierno queda facultada para cambiar el lugar cuando así lo considere conveniente por los asuntos a tratar.

Art. 3º. La convocatoria de la Junta General se hará de conformidad con lo que previene el Art. 17 de los Estatutos Generales y se constituirá en primera convocatoria con asistencia de mayoría absoluta de Colegiados, entre presentes y representados, o en segunda convocatoria media hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de asistentes, incluidos los representados.

Art. 4º. La Delegación de voto de los Colegiados ausentes deberá hacerse por escrito firmado por el Colegiado representado, especificando el nombre del Colegiado que ostente dicha representación, así como la amplitud o condición de la misma.

Los Colegiados asistentes, que ostenten delegaciones, deberán ponerlo en conocimiento del Secretario antes de iniciarse la Junta presentando el escrito referido en el párrafo anterior, que quedará en poder del Secretario.

Art. 5º. Las intervenciones de los asistentes en la Junta General lo serán previa autorización del Presidente, actuando éste como moderador.

Art. 6º. Las votaciones serán nominales, o a mano alzado, y durante el recuento, los asistentes que ostenten representación de voto lo manifestarán públicamente.

Podrá realizarse votación secreta sobre algún punto del Orden del día, cuando así lo soliciten al menos el 10% de los asistentes y siempre que el número no sea inferior a 10, depositando el Colegiado representante tantas papeletas de voto como el número de representados más una, previa justificación del mandato.

Los acuerdos de las Juntas Generales obligan a todos los Colegiados, sin excepción, a su estricto cumplimiento, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva.

De cada sesión de la Junta General se levantará acta conforme al Art. 35 de los Estatutos Generales.

Los acuerdos que afectaren a los Colegiados en cualquier forma de ejercicio de la profesión, le serán comunicados por escrito, previamente a su entrada en vigor, así como las Normas de Comportamiento que afecten a la Deontología Profesional.

Art. 7º. Cuando alguno de los asistentes a la Junta General desee que conste en Acta su opinión sobre algún punto del Orden del Día, deberá manifestarlo expresamente, entregándola por escrito al Secretario de la misma, que será leído a los asistentes para luego ser transcrito literalmente en el Acta de dicha sesión.



Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Asturias

Art. 8º. La moción de censura a los miembros de la Junta de Gobierno prevista en el Art. 16.6º de los Estatutos Generales, deberá ser presentada mediante escrito razonado, y suscrito por un número de Colegiados de entre aquellos con derechos a la elección de este cargo, no inferior al 10% del colectivo (como mínimo 10 colegiados), para ser incluida como punto en el Orden del Día de la próxima Junta General.

En el caso de prosperar la moción de censura, cesará automáticamente, y se iniciará la elección, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos Generales.

Art. 9º. En la reunión de la Junta General del último trimestre del año se procederá a la elección de dos Censores de Cuentas para el año siguiente, no pudiendo recaer este cargo sobre ningún componente de la Junta de Gobierno.

CAPITULO II

JUNTA DE GOBIERNO

Art. 10º. La Junta de Gobierno asume la dirección y administración del Colegio de acuerdo con las normas y atribuciones fijadas por los Estatutos Generales y las especificadas en el Reglamento de Régimen Interior, así como las emanadas de la Junta General.

Art. 11º. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos Generales estará constituida por el Decano, el Secretario, el Interventor, un Delegado del Colegio y tres Vocales.

Art. 12º. Las Juntas de Gobierno se celebrarán en la Sede del Colegio y podrán llevarse a cabo en cualquiera de las localidades del ámbito territorial del Colegio.

Art. 13º. La convocatoria de la reunión de la Junta de Gobierno deberá ser hecha por escrito, incluyendo el Orden del Día con los asuntos a tratar, y mediante notificación individual con siete días de anticipación como mínimo, si bien en casos especiales, a juicio del Decano, éste podrá convocarla con carácter de urgencia en cuarenta y ocho horas.

Art. 14º. La Junta de Gobierno se constituirá en primera convocatoria con la asistencia de mayoría absoluta de sus miembros entre presentes y representados, o en segunda convocatoria media hora después de la anunciada cualquiera que sea el número de asistentes, incluidos los representados.

Art. 15º. La delegación de voto deberá acreditarse mediante escrito firmado por el Colegiado representado, en el que se especifique el nombre del Colegiado que ostenta dicha representación, así como la amplitud o condición de la misma.

Cada miembro de la Junta de Gobierno no podrá tener más de una delegación de voto.

Art. 16º. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo que al iniciarse la reunión y estando presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno se tome acuerdo al respecto por mayoría simple.

Se admitirá la votación secreta sobre algún punto del Orden del Día si así lo solicita algún miembro de la Junta.

De cada sesión de la Junta de Gobierno se levantará Acta conforme al art. 35 de los Estatutos Generales.



Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Asturias

Art. 17º. La admisión, despido o imposición de sanciones al personal administrativo del Colegio, es función que compete a la Junta de Gobierno, presidida por el Decano, la cual fijará, asimismo, el horario de trabajo, el período vacacional y las horas de atención al público de las oficinas colegiales.

La Junta de Gobierno presidida por el Decano, es la encargada de resolver el Concurso para cubrir la plaza de Secretario Técnico e instituir la relación laboral del mismo con el Colegio.

Art. 18º. Los componentes de la Junta de Gobierno están obligados a la puntual asistencia a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias y sus ausencias deberán ser justificadas por escrito ante el Decano. La falta a 3 convocatorias consecutivas o a 5 alternas, o la desatención a las misiones que les encomienden, podrá ser motivo para que la propia Junta de Gobierno proponga a la Junta General la sustitución del miembro de aquélla, que haya incumplido dichas obligaciones, antes de que termine el plazo para el que fue elegido.

CAPITULO III

COMPONENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Decano

Art. 19º. Además de las atribuciones que le otorga el Art. 21 de los Estatutos Generales, corresponde al Decano el firmar todos los documentos que se dirijan al Presidente del Consejo y a Centros Oficiales, así como los demás que se consideren de trascendencia para el colectivo.

Art. 20º. El Decano será responsable ante la Junta General y de Gobierno, de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados, así como de la ordenación de los pagos.

Art. 21º. En el ámbito territorial del Colegio, y previa delegación del Presidente del Consejo General, el Decano podrá actuar como representante suyo.

Art. 22º. El Decano, cuando sea necesario, designará a los Vocales y Delegado provisionales que cubran las vacantes que se produzcan hasta que se realice la elección correspondiente, dando cuenta a la próxima Junta de Gobierno de dichas designaciones.

Secretario

Art. 23º. Además de las funciones y atribuciones que le confiere el Art. 22 de los Estatutos Generales, el Secretario deberá visar los Proyectos y trabajos profesionales que le presenten los Colegiados llevando personalmente el libro de visados, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario Técnico, caso de estar cubierta la plaza. Consultar con la Comisión de Visados, aquellos proyectos y trabajos profesionales, en los que a su juicio no cumplan las Normas de Obligado Cumplimiento.

Interventor

Art. 24º. Corresponde al Interventor, además de las funciones que establece el Art. 24 de los Estatutos Generales, el autorizar con su firma, previa orden del Decano, el movimiento de fondos del Colegio tanto de Caja como de Bancos.

Art. 25º. El Interventor será responsable, ante la Junta General y de Gobierno, de la administración del Patrimonio del Colegio.



Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Asturias

Art. 26º. Todos los movimientos de fondo de Bancos o Cajas de Ahorro llevarán las firmas del Interventor, más otra del Decano, Secretario o Secretario Técnico.

El Interventor, en caso de ausencia o enfermedad, podrá delegar en el Secretario o Secretario Técnico, que actuarán en este caso como Interventor.

Delegado

Art. 27º. Corresponde a los Delegados Provinciales, además de las funciones que establece el Art. 25 de los Estatutos Generales:

- a) Mantener debidamente informados a los Colegiados de su provincia de todos los asuntos relacionados con la actividad profesional y colegial.
- b) Informar a la Junta General y de Gobierno de la problemática profesional y colegial en el ámbito de su demarcación.

Vocales

Art. 28º. Como componentes de la Junta de Gobierno deberán colaborar, en ausencia o enfermedad del Secretario y Secretario Técnico, en la revisión de trabajos profesionales en la forma que se determine, así como en los cometidos, estudios o informes que la propia Junta de Gobierno o el Decano les encomienden, no pudiendo renunciar a estas misiones, salvo por causa debidamente justificada.

CAPITULO IV

Comisiones

Art. 29º. De conformidad con el Art. 26 de los Estatutos Generales y por acuerdo de la Junta de Gobierno, se crearán en este Colegio las Comisiones que se estimen convenientes. Corresponde al Decano, tras escuchar a la Junta de Gobierno, la designación de Presidente, Secretario y Vocales.

El Secretario Técnico asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones, si así lo estima conveniente el Decano.

De las actividades desarrolladas se dará cuenta a la Junta General y de Gobierno.

Secretario Técnico

Art. 30º. Además de las funciones y atribuciones que le confiere el Art. 23 de los Estatutos Generales corresponde al Secretario Técnico, por delegación del Secretario, la revisión y en su caso, si se ajustan a las normas establecidas por el Consejo General, el visado de trabajos profesionales. Deberá así mismo redactar los Boletines de Visado de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo General y en coordinación con los Secretarios Técnicos de los demás Colegios.

El cargo de Secretario Técnico será incompatible con el ejercicio libre de la profesión en el ámbito del Colegio.



Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Asturias

CAPITULO V

REGIMEN ELECTORAL

Art. 31º. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará de acuerdo con lo que disponen los Estatutos Generales, desarrollada en la forma que a continuación se especifica.

Art. 32º. En la circular prevista en el Art. 29 de los Estatutos Generales se concretarán el día y la hora en que termina el plazo de presentación de candidatos, así como que, al finalizar aquel, se procederá a la apertura de las candidaturas que hubiesen sido presentadas en sobre cerrado. En este acto se expedirá la certificación prevista en el Art. 31 de los Estatutos Generales.

Art. 33º. En la primera sesión de la Junta de Gobierno siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, aquella proclamará a los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad y adoptará las medidas oportunas para el régimen electoral se desarrolle con independencia de las restantes actividades colegiales de dicha Junta.

En el caso de que sólo se presentare un candidato, para cubrir un puesto en la Junta de Gobierno, se suprimirá la votación general, y la Junta de Gobierno lo proclamará elegido.

A tal objeto en dicha sesión se acordará también la composición de la Mesa Electoral que prevé el Art. 32 de los Estatutos Generales, la cual será puesta en conocimiento de todos los colegiados.

La propaganda electoral, además de colocarse en el tablón de los anuncios del Colegio, se remitirá conjuntamente por éste a todos los colegiados, siempre que los candidatos proclamados la entreguen a tal objeto dentro de los cinco días siguientes al de su proclamación.

Art. 34º. Por carta circular dirigida a todos los colegiados se pondrá en su conocimiento:

- 1) La relación de candidatos proclamados por la Junta de Gobierno, ordenada igualmente por orden alfabético.
- 2) La fecha de apertura de la votación por correo y la forma de realizarla.
- 3) El día y la hora de apertura y cierre del intervalo en el que se pueda votar personalmente en la Sede La relación de candidatos presentados, ordenada alfabéticamente.
- 4) del Colegio, el cual deberá tener una duración mínima de 2 horas.
- 5) El carácter público de esa votación personal y del escrutinio que la seguirá, sin solución de continuidad.

El plazo para la votación por correo no será inferior a veinte días hábiles.

Art. 35º. Además de lo previsto por el Art. 32 de los Estatutos Generales, y para la votación por correo, los sobres interiores una vez recibidos en el Colegio se introducirán en una urna, previa comprobación de las firmas de los votantes y sin separar las solapas adheridas a los mismos.

Art. 36º. En el supuesto de que se produjera un empate, como resultado del escrutinio para la elección de algún cargo, será elegido el colegiado cuyo número de colegiación sea más bajo.

Art. 37º. A la Junta de Gobierno, de toma de posesión, a que se refiere el Art. 34 de los Estatutos Generales, asistirán los cargos salientes, para aprobar el Acta de la sesión anterior.

En esta Junta de Gobierno, se entregará la credencial de toma de posesión, a los cargos entrantes, y éstos recibirán de los salientes, la cartera del Colegio con todos los documentos oficiales.



Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Asturias

CAPITULO VI

TURNO DE OFICIO

Art. 38°. Para poder tomar parte en los asuntos de oficio, en los que se reclamar la intervención o peritaje de un Ingeniero Agrónomo, los Colegiados deberán solicitar del Colegio su inclusión en las listas que se confeccionarán a estos efectos de acuerdo con los Arts. 6.6° y 12.6° de los Estatutos Generales y las normas establecidas al efecto por el Consejo General para la inclusión en las mismas de colegiados de otros Colegios. Esta lista la controlará también el Secretario del Colegio.

Art. 39°. Las listas se confeccionarán de acuerdo con el Art. 19.3° de los Estatutos Generales y las normas establecidas al efecto por el Consejo General.

Art. 40°. Las propuestas de Colegiados que hayan de intervenir en peritaciones, se harán a medida que se soliciten por los Juzgados, pasando el que resulte designado y no hay sido recusado a ocupar el último lugar en la relación. En los casos de terna, los dos Colegiados propuestos y no designados continuarán en cabeza de la relación.

Si se renuncia un trabajo, se pierde el derecho a ser designado en ese turno.

CAPITULO VII

CONTRATACIÓN DE TRABAJOS PROFESIONALES

Art. 41°. Los Colegiados que recibiesen un encargo de trabajo profesional en el ejercicio libre de la profesión, están obligados a cumplimentar la Hoja de Encargo Reglamentaria, con la firma del solicitante, que deberá ser remitida al Colegio lo antes posible y que obligatoriamente acompañará al trabajo profesional, en el caso en que el visado sea obligatorio de acuerdo con artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio o cuando el cliente lo solicite expresamente.

Dicha hoja de encargo, será conformada y registrada por el Colegio. A tal efecto se abrirá un Libro de Registro de entrada de hojas de encargo de trabajos profesionales.

En caso de conflicto, tendrá prioridad la primera hoja de encargo presentada totalmente cumplimentada y registrada, con la firma del cliente.

Art. 42°. Cuando el trabajo solicitado sea una Dirección de Obra, además de cumplimentar la hoja de encargo, deberá comunicarse al Colegio el inicio de las obras, reflejando el Colegiado en el libro de órdenes todas las incidencias de las mismas.

Al presentar la última certificación deberá adjuntar el libro de órdenes para su visado reglamentario.



Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Asturias

CAPITULO VIII

CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS TRABAJOS PROFESIONALES

Art. 43°. Los trabajos profesionales que deban ser visados obligatoriamente de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre el visado colegial obligatorio o que cliente haya solicitado expresamente su visado serán presentados para su tramitación al Colegio, de acuerdo con las Normas de Obligado Cumplimiento del Consejo General de los Colegios oficiales de Ingenieros Agrónomos, siendo el Secretario, Secretario Técnico y la Comisión de Visados, los encargados de vigilar su cumplimiento.

Art. 44°. Los trabajos profesionales permanecerán en las oficinas del Colegio, como mínimo 24 horas para proceder a su tramitación y visado.

Art. 45°. De cada trabajo profesional, se entregará como mínimo, original y tres copias, con firma manuscrita del Ingeniero autor en todos los ejemplares.

Art. 46°. El Colegiado proyectista será responsable exclusivo de todos los cálculos e hipótesis utilizados en su trabajo, excepto en el caso de que el proyecto se haya realizado en colaboración con otro titulado superior y se especifiquen las áreas de responsabilidad.

Art. 47°. Si el Secretario, Secretario Técnico o Comisión de Visado, encargados de la revisión de los trabajos, estima que alguno de estos no reúne las condiciones mínimas exigibles, no se efectuará su visado, devolviéndose al autor para que lo modifique.

Art. 48°. El Colegio custodiará como mínimo un año, un ejemplar de cada trabajo presentado y visado, retornándose al autor después de este año, para mantenerlo en custodia, otros cuatro años, responsabilizándose el autor de esta custodia y obligándose a remitirlo al Colegio, cuando así se lo pida éste.

CAPITULO IX

COBRO DE HONORARIOS Y DE DERECHOS DE VISADO

Art. 49°. El cobro de honorarios por parte del Colegio se llevará a cabo cuando el Colegiado lo solicite libre y expresamente, de acuerdo con los Estatutos Generales y las normas establecidas al efecto por el Consejo General.

Art. 50°. Reclamación de trabajos por vía judicial: para la reclamación de honorarios de los Colegiados, en el caso de proyectos o trabajos impagados por el cliente, se seguirán las siguientes normas:

- 1.- El colegiado debe solicitar expresamente por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio que éste reclame los honorarios devengados ante los Tribunales de Justicia.
- 2.- El trabajo cuyos honorarios han de ser reclamados debe haber sido visado por un Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.
- 3.- El colegiado deberá presentar la Hoja de encargo del trabajo debidamente cumplimentada y presentada en el Colegio en tiempo y forma.
- 4.- La Junta de Gobierno del Colegio, después de un estudio pormenorizado, decidirá en cada caso concreto si se inicia o no la reclamación ante los Tribunales. Si no se inicia la reclamación, el colegiado podrá ejercer las acciones judiciales que estime oportunas.



Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Asturias

- 5.- En caso de iniciarse las actuaciones judiciales por parte del Colegio Oficial, la Junta de Gobierno designará al Letrado que considere oportuno, no pudiendo oponerse el colegiado a dicho nombramiento.
- 6.- Las costas, tasas y gastos judiciales corresponden siempre al colegiado, salvo que la Junta de Gobierno, por circunstancias especiales, decida lo contrario.
- 7.- Una vez iniciado el proceso, el colegiado debe colaborar en todo lo que el Colegio le solicite para el buen desarrollo de las actuaciones.
- 8.- En todo caso el Colegio iniciara la reclamación previa a las actuaciones judiciales, siempre que el colegiado lo haya solicitado. En caso de producirse gastos excesivos, el Colegio podrá reclamarlos al colegiado.

CAPITULO X

DE LAS DISCREPANCIAS ENTRE COLEGIADOS

Art. 51º. Las discrepancias que puedan suscitarse entre Colegiados y sean puestas en conocimiento del Colegio, serán resueltas por la Junta de Gobierno, la cual puede recabar el auxilio de las Comisiones que tengan competencia en el asunto; una vez oídas las partes dictará la resolución que estime oportuna.

Art. 52º. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá ajustarse a lo establecidos en los Art. 36, 37 y 38 de los Estatutos Generales, podrá el Colegiado recurrir en los términos expresados en el Art. 39 de dichos Estatutos.

Art. 53º. Las discrepancias entre colegiados de distintos colegios serán resueltas exclusivamente por el Consejo General, de conformidad con el Art. 42.12 de los Estatutos Generales.

CAPITULO XI

DE LAS RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES

Art. 54º. Los Colegiados que realicen trabajos en los que consideren conveniente o necesario utilizar la colaboración o ayuda de otros profesionales, podrán elegirlos libremente, debiendo dar cuenta al Colegio del nombre y profesión de estos titulados.

Art. 55º. En aquellos casos de recursos competenciales o de otra índole que la Junta de Gobierno considere de interés general para la profesión, el Colegio asumirá todos los gastos (honorarios y costas), y en todas las instancias que estos recursos comporten. No obstante, este recurso únicamente se podrá llevar a la práctica con el previo consentimiento del Ingeniero.